

0007/17 ENE. 2024

RESOLUCIÓN L13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: CERRAMIENTO.
TITULAR: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA.

RADICADO 13001-1-23-0444.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el doctor JUAN CAMILO VILLAMIZAR POSADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.212.973, expedida en Cartagena de Indias, como apoderado general de la Arquidiócesis de Cartagena, entidad eclesiástica con personería jurídica legalmente reconocida en virtud del concordato suscrito entre la Santa Sede y la Republica de Colombia en 1973, ratificado mediante la Ley 20 de 1974, vigente desde el mes de julio de 1975 y reafirmada su personería jurídica mediante la Ley 133 de 1994 y el decreto reglamentario 1396 de 1997 otorgó poder especial, amplio y suficiente a la arquitecta ERIKA CARRASQUILLA FANG, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.755.350, expedida en Cartagena, y matricula A13112001-45755350 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, para que en su nombre y representación radique ante esta curaduría urbana el proyecto de cerramiento perimetral, sobre los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria 060-161112 y 060-161115, y referencia catastral 01-07-0713-0007-000, ubicados en el barrio San Fernando, carrera 81b # 4-20, Villa Fanny, y adelante todas las diligencias tendientes a la obtención de la respectiva licencia y aquellas adicionales que se encuentran relacionadas.

La apoderada queda facultada de manera especial para sustituir, reasumir, recibir, suscribir documentos, hacer solicitudes, presentar recursos y adelantar todas las demás actuaciones que estime necesarias para el logro de los fines del presente poder.

Que la arquitecta ERIKA CARRASQUILLA FANG en ejercicio del poder conferido, radicó ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado bajo el No. 0444, al cual anexó los documentos señalados en los numerales: 1, 2, 3 y 4. del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021, en la cual relaciona los siguientes profesionales:

- Arquitecta ERIKA CARRASQUILLA FANG, con matricula profesional vigente No. A13112001-45755350, expedida el 7 de mayo de 2001, como proyectista y directora de la construcción.
- Ingeniero civil EFRAIN VARELA RAMIREZ, con matricula profesional vigente No. 13202274513, expedida el 22 de abril de 2014, como diseñador estructural y de elementos no estructurales.

Que forma parte de la documentación el certificado expedido por la Arquidiócesis de Cartagena, identificada con el NIT. 890.480.104-5, en el cual consta que el doctor JUAN CAMILO VILLAMIZAR POSADA con tarjeta profesional No. 162693 del Consejo Superior de la Judicatura, es apoderado general de la Arquidiócesis de Cartagena, con facultades para todos los asuntos de carácter judicial, extrajudicial o administrativo.

Que el cerramiento de lote está definido como una modalidad de la licencia de construcción en el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que los inmuebles de la petición son de propiedad del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena de Indias – CORVIVIENDA, sobre los cuales fue celebrado contrato de comodato mediante escritura publica 5450 otorgada en la notaria Tercera de Circulo de Cartagena el 26 de diciembre de 2007, para ser destinados a la construcción de una parroquia, bajo anotación No. 006 en la matricula inmobiliaria 060-161112 y 004 en la matricula inmobiliaria 060-1115. Que en el contrato de comodato se faculta al comodatario a realizar a su costo el proyecto que va a ejecutar en el bien inmueble objeto de este acto, en consecuencia, el comodatario declara que al restituir el bien inmueble, dejará a disposición de CORVIVIENDA o comunidad, las construcciones y mejoras que realice en los predios identificados como lote 10 y lote 13 ubicados en la manzana 329 del barrio Simón Bolívar.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Forma Urbana Distrital – CORVIVIENDA, adquirió el lote 13 de la manzana 329F del barrio Simón Bolívar, mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor POLICARPO ROMERO ZAMBRANO, según consta en la escritura publica No. 0231 del 23 de junio de 1994 otorgada en la notaria Quinta de Cartagena, registrada en el folio 060-0110629, el cual fue loteado y de este resultó el registrado con la matricula inmobiliaria 060-161115 y 060-161112 objeto del cerramiento.

Que dentro del trámite de la petición de licencia de cerramiento, fue informado el Fondo de Vivienda de Interés Social como propietario de los lotes para que participen dentro de esta actuación.

Que el apoderado aportó fotografía de la valla instalada en el sitio, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

0007 / 17 ENE. 2024

RESOLUCIÓN L13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: CERRAMIENTO.
TITULAR: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA.

RADICADO 13001-1-23-0444.

Que los lotes del proyecto se encuentran ubicados en área clasificada en el Plano de Formulación Urbana como mixta 2, reglamentada en la columna 3 del cuadro No. 7 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Institucional 3 - Comercial 2.

Compatible: Comercial 1 - Industrial 1 - Portuario 1 y 2 - Institucional 1 y 2 - Turístico y Residencial.

Complementario: Institucional 3 - Portuario 4.

Restringido: Institucional 4 - Comercio 3.

Prohibido: Industrial 2 y 3 - Portuario 3 - Comercial 4.

Que el barrio Simón Bolívar donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, tiene señalado el tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral Total, definido en el artículo 194 del decreto 0977 de 2001.

Que las parroquias están clasificadas en el uso Institucional 2 – Culto, señalado como compatible en el área de actividad mixta 2.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, modificado por el decreto 1783 de 2021, fueron citados los vecinos colindantes mediante correo certificado, para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que sobre el proyecto se hicieron observaciones arquitectónicas y estructurales que se pusieron en conocimiento de la arquitecta ERIKA CARRASQUILLA FANG, y fueron atendidas dentro del término legal.. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que atendidas las observaciones, la ingeniera civil GLENIA PATRICIA BARRIOS BALLESTAS, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de un cerramiento en muro en bloque N°6 con altura de 0.50m, con columnetas cada 3.25m donde se encuentra embebido un tubo circular galvanizado de 2 pulgadas.

La cimentación está conformada por zapatas de 1.00x1.00x0.30m, reforzadas con barras de 5/8 de pulgada cada 0.20m, unidas por una viga de cimiento de 0.30x0.30m, reforzadas con 3 barras de 5/8 de pulgada arriba y abajo, estribos de 3/8 de pulgada separados cada 0.10m.

La viga de amarre es de 0.30x0.30m y está reforzada con 3 barras de 5/8 arriba y abajo con estribos de 3/8 cada 0.10m.

Las columnetas de confinamiento están separadas cada 3.25m y 3.60m, poseen sección de 0.25x0.25m, reforzadas con 6 barras de 5/8 de pulgada, con estribos de 3/8 de pulgada separados cada 0.10m.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 3000PSI y Acero de refuerzo con Fy=60.000PSI.

Adicionalmente la propuesta consiste en la modificación de fachada, que no afecta la estructura de una edificación de 2 niveles de uso comercial.

Se anexa carta de ingeniero estructural responsable.

El proyecto cuenta con 1 plano estructural.

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución del cerramiento proyectado.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ atendidas las observaciones, rindió informe final sobre el cerramiento en el cual consta que este cumple las exigencias del artículo 229 del decreto 0977 de 2001.

Que verificado el cumplimiento de la reglamentación aplicable al cerramiento proyectado en los lotes 10 y 13 en la manzana 329 del barrio Simón Bolívar de esta ciudad, fue proferido el acto de viabilidad de expedición de la licencia de construcción en dicha modalidad. Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que la apoderada aportó copia de los comprobantes de pagos del impuesto de delineación urbana y de la estampilla Procultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de cerramiento a la Arquidiócesis de Cartagena, identificada con el NIT. 890.480.104-5, para encerrar de manera permanente los predios 10 y 13 ubicados en la manzana 329 del barrio Simón Bolívar, de propiedad del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA- CORVIVIENDA, registrados con las matriculas inmobiliarias 060-161112 y 060-161115.

El otorgamiento de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

0007/17 ENE. 2024

RESOLUCIÓN L13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: CERRAMIENTO.
TITULAR: ARQUIDIÓCESIS DE CARTAGENA.

RADICADO 13001-1-23-0444.

SEGUNDO: APROBAR el plano de la propuesta, en el cual se identifica el cerramiento que se integra a esta resolución y se describe así:

CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA EN 0.50M EN MURO SOLIDO Y 2.0 EN MALLA.

LONGITUD.....36M

ALTURA.....2.50M

AREA DE LOS LOTES.....450.00 M2

TERCERO: RECONOCER a la arquitecta ERIKA CARRASQUILLA FANG, con matrícula profesional vigente No. A13112001-45755350, expedida el 7 de mayo de 2001, como proyectista, directora de la construcción y apoderada de la Arquidiócesis de Cartagena..

Al ingeniero civil EFRAIN VARELA RAMIREZ, con matrícula profesional vigente No. 13202274513, expedida el 22 de abril de 2014, como diseñador estructural y de elementos no estructurales.

CUARTO: El término de vigencia de esta resolución es de 24 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del decreto 1783 de 2021.

QUINTO: La Arquidiócesis de Cartagena., como titular de esta licencia debe cumplir las siguientes obligaciones:

A desarrollar las obras de acuerdo con los planos aprobados, y de tal forma que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de la edificación.

A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

A cumplir el programa de manejo ambiental de materiales y elementos de los que hace referencia la relación 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.

A responder por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo del cerramiento.

A no utilizar el espacio público como área de cargue y descargue.

SEXTO: La arquitecta ERIKA CARRASQUILLA FANG, como responsable de la ejecución del cerramiento, se obliga a ejecutarlo de acuerdo con los planos arquitectónicos aprobados e integrados a esta resolución.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.



LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA DE INDIAS.
ELABORO: YOCASTA MAYA COPETE.
REVISÓ: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0444

SOLICITANTE: ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA

DIRECCION: CRA 81B #4-20 BARRIO SAN FERNANDO-VILLA FANNY

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0007 2024 2024-01-17

SOLICITUD: L.C CERRAMIENTO

USOS:

RESPONSABLE: ARQ ERIKA CARRASQUILLA

**FECHA DE EJECUTORIA: 2024-01-26 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTICULO 87 DEL C.P.A.C.A**

MICRO MEDIO AMBIENTE
CARTAGENA - COLOMBIA